



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 016-2025-GR PUNO/GR

Puno, 23 ENE. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000171, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 266-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 266-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de Diesel B5-S50, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (PU 675) Pomata – Yorohoco, provincia de Chucuito – Puno"; con la finalidad de que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 000186-2025-GRP/OASA, señala lo siguiente:

"En el presente procedimiento de selección, se ha identificado un error material en la publicación de las Bases Estándar. Se cargaron incorrectamente las bases de un procedimiento distinto, que corresponde a la adquisición de barras para construcción, en lugar de las Bases correctas para la adquisición de Diesel B5-S50, lo que ha generado una incoherencia en la información publicada en el SEACE.

Este error vulnera el principio de Transparencia, establecido en el artículo 2º del TUO de la Ley N° 30225, ya que no se ha proporcionado la información correcta y coherente a los proveedores, lo que afecta la comprensión de las etapas del procedimiento y puede inducir a error en los interesados.

Además, al no haberse cargado las bases correctas, se pone en riesgo el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del procedimiento., contraviniendo el principio de Eficacia y Eficiencia. Este tipo de errores compromete la correcta ejecución del proceso de contratación, al dificultar la competencia libre y justa entre los proveedores, y podría generar un perjuicio a los intereses públicos y la correcta utilización de los recursos públicos".

Que, efectivamente, en el presente expediente de contratación, aprobado con Formato N° 02, obra el requerimiento de bienes, formulado por el área usuaria, según el cual, el presente procedimiento de selección, debe versar sobre adquisición de Diesel B5-S50 y no sobre adquisición de barras para construcción;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

Por lo expuesto, esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por causa de contravención de normas legales, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe Legal N° 000016-2025-GRP/ORAJ, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 266-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de Diesel B5-S50, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (PU 675) Pomata – Yorohoco, Provincia de Chucuito – Puno", por contravención de normas legales; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 22-2025-GRPUNO/ORAJ/OASA-LYCHCH, de la Especialista





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 016 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 23 ENE. 2025



en Procesos – OEC, Informe N° 000186-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 00019-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000016-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001499-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 266-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de Diesel B5-S50, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (PU 675) Pomata – Yorohoco, Provincia de Chucuito – Puno", por contravención de normas legales; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

